

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00287-00

En atención al informe precedente, y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto de requerimiento conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G. del P., pues no fueron notificados todos los demandados, se hace menester proceder conforme a lo allí previsto, y por tanto el despacho, RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este proceso, atinente a la inscripción de la demanda. Ofíciense.

TERCERO. Sin condena en costas y perjuicios.

CUARTO. ORDENAR el desglose, previo el pago de las expensas respectivas, de los documentos allegados como fundamento de la acción, a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

QUINTO. En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.